



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.-

VISTO:

El Expediente N° 2024-0004356 de fecha 02/02/2024, mediante el cual el señor Carlos Guillermo Torres Maldonado, con negocio de nombre comercial "Paseos Turísticos Stella Maris", solicita Permiso de Operaciones para la prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático irregular en la Bahía del Callao, acompañando documentación diversa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (...)"*;

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*;

Que, el Artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contempla dentro de las funciones específicas en materia de transportes que ejercen los Gobiernos Regionales: *"d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia"*;

Que, el Artículo 51 Numeral 51.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra la Presunción de Veracidad, por el cual *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)"*;

Que, el Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que Regula el Fortalecimiento de las Fuerza Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, precisa que *"Toda nave, embarcación, artefacto naval e instalación acuática propulsada y, remolque en general, debe arribar o zarpar de un puerto, instalación o zona habilitada para tal fin. La Autoridad Marítima Nacional está facultada a inspeccionarlos en el ámbito de su competencia"*;

Que, el Artículo 148 Numeral 148.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que Regula el Fortalecimiento de las Fuerza Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Decreto Supremo N° 015-2014-DE y modificado por Decreto Supremo N° 001-2024-DE, sostiene que *“El varado o desvarado de naves y artefactos navales por motivo de reparaciones, deben realizarse en lugares autorizados por cuenta y riesgo de los armadores y siguiendo las medidas de seguridad adecuadas. Dicha operación debe ser autorizada por la capitanía de puerto de la jurisdicción (...)”*;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, refiere que *“El servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas y constituidas en el país, para el ámbito regional y nacional queda reservado a ser prestado exclusivamente con naves propias o fletadas de bandera peruana o bajo la modalidad de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria”*;

Que, el Artículo 6 Numeral 6.1 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, mencionan que *“El administrado que presta el servicio de transporte turístico acuático en cualquier ámbito, tráfico o vía está obligado a tener vigentes los siguientes seguros: 6.1.1. De accidentes personales de los pasajeros y de la tripulación, de acuerdo al número de personas señalado en el Certificado Nacional de Seguridad para Naves expedido por la Autoridad Marítima (...) 6.1.2. De responsabilidad civil frente a terceros, que cubra daños personales, materiales y contaminación (...) El administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes”*;

Que, los Artículos 4 y 5 de las Disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000023, precisan que *“Para prestar el servicio de transporte turístico acuático, el administrado deberá contar con la infraestructura y el equipamiento siguiente: a) Oficina para la gestión y administración de la actividad de transporte turístico acuático; b) Naves para la prestación del servicio; c) Teléfono o telefax; d) Equipo de cómputo; e) Radio o telefonía celular que permita la comunicación con las unidades utilizadas para el transporte turístico acuático”,* así como *“El servicio de transporte turístico acuático que autorice la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones será dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao”*;

Que, mediante Código N° PE698975293 del Anexo 01 de la Ordenanza Regional N° 003, Ordenanza Regional que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao, se contempla el procedimiento administrativo *“Permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático”*; asimismo, sostiene que *“(...) El permiso, permite garantizar que las naves que brindan el servicio cumplan con exigencias mínimas de seguridad y cobertura, permitiendo con ello evitar accidentes y además proteger la vida de los turistas que son transportados en dichas embarcaciones (...)”*, y donde la unidad de organización responsable de aprobar la solicitud es la *“Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones”*;

Que, mediante Carta s/n registrado como Expediente N° 2024-0004356 de fecha 02/02/2024, el administrado acompaña la siguiente documentación: **a)** el Formulario 14103, donde el administrado - como persona natural - solicita *“Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático”*; **b)** Copia del Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00172958-009-001 (Matricula CO-69687-EM), correspondiente a la nave *“Luz Isabel”*, expedido a nombre del señor Carlos Guillermo Torres Maldonado, por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 29/11/2023; **c)** Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00173508-009-002, correspondiente a la nave *“Luz Isabel”* y con capacidad máxima de 10 pasajeros, expedido a nombre del señor Carlos Guillermo Torres Maldonado, por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 06/12/2023; **d)** Copia de la



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Póliza de Seguro contra Accidentes Personales N° 10123101011656, a nombre del señor Carlos Guillermo Torres Maldonado, con vigencia del 13/12/2023 al 12/12/2024, su cronograma de pagos y como número de asegurados: 10; **e)** Copia de la Constancia N° 007-2024-GRC/GRDE expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con fecha 30/01/2024, donde Paseos Turísticos Stella Maris aparece inscrita en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, como Agencia de Viajes y Turismo - Operador de Turismo; **f)** Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento (Licencia N° 274-2023) expedido por la Municipalidad de La Perla con fecha 21/12/2023, a nombre del señor Carlos Guillermo Torres Maldonado, para el giro de Oficina Administrativa, y denominación comercial "Paseos Turísticos Stella Maris"; **g)** Copia del Certificado de ITSE para Establecimientos clasificados con Nivel de Riesgo Medio N° 006-2024 expedido por la Municipalidad Distrital de La Perla con fecha 10/01/2024, a la razón social: Carlos Guillermo Torres Maldonado, y para el giro de Oficina Administrativa; **h)** Copia del Recibo de Caja N° I2024008316 expedido por la entidad regional con fecha 01/002/2024, por concepto del "Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático"; e **i)** Copias del Contrato de construcción por mano de obra para construir una nave especial marítimo de fibra de vidrio, de la Guía de Remisión 053 N° 0112665 y de la Boleta de Venta Electrónica N° BV01-00020542;

Que, mediante Carta N° 000025-2024-GRC/GRTYC de fecha 06/02/2024, esta Gerencia Regional comunica al administrado sobre las observaciones detectadas, los cuales son: **a)** La Póliza de Seguros MAPFRE N° 1012310101656 sobre Accidentes Personales, no acredita encontrarse al día hasta la tercera cuota y las coberturas no se ajustan a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 084-2016-MTC/13, y **b)** el recurrente no acredita contar con un capital mínimo de S/. 25,750 (5 UIT 2024); asimismo, se comunica que requieren la subsanación para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta s/n registrado como Expediente N° 2024-0006958 de fecha 20/02/2024, el administrado comunica el levantamiento de observaciones, a través de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copias de las Facturas Electrónicas N° F226-00292810, N° F226-00267098 y N° F226-00276692, correspondiente a la cancelación de las 3 cuotas de la Póliza de Seguro contra Accidentes Personales N° 10123101011656, donde dicha Póliza de Seguro contra Accidentes Personales comprende - dentro de las Condiciones Especiales y/o Datos Anexos - las coberturas para operaciones turísticas y número de asegurados: 10; y **b)** la Declaración Jurada de Bienes del administrado de fecha 07/02/2024, el Contrato de construcción por mano de obra para construir una nave especial marítimo de fibra de vidrio, la Boleta de Venta Electrónica N° BV01-00020542, la Guía de Remisión 053 N° 0112665, y los Recibos de Honorarios Electrónicos N° E001-53, N° E001-58 y N° E001-69;

Que, con fecha 23/02/2024, personal de esta Gerencia Regional realizó la verificación de la embarcación "Luz Isabel" (CO-69687-EM) y de la Oficina Administrativa ubicada en el Pasaje Las Espinelas Mz.7J Lote 15 Urb. Benjamín Doig Lossio - La Perla, Callao; para lo cual, se acompaña las tomas fotográficas correspondientes;

Que, mediante Acta de Verificación - Permiso de Operación (Anexo 3) de fecha 06/03/2024, personal de esta Gerencia Regional realizó la verificación sobre la presentación de los requisitos y de la documentación adjuntada, así como de la Visita / Verificación, tal como aparece registrado en la misma;

Que, mediante Informe N° 000024-2024-GRC/GRTYUC-SAJ de fecha 06/03/2024, el Coordinador de la Actividad de esta Gerencia Regional, sostiene que el administrado con negocio de nombre comercial "Paseos Turísticos Stella Maris", cumplió con la presentación de los documentos exigidos oportunamente (al subsanar las observaciones señaladas en la Carta N°



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

000025-2024-GRC/GRTYC), por lo que concluye que se cumple con los requisitos del procedimiento administrativo con Código N° PE698975293 establecido por el TUPA del Gobierno Regional del Callao (aprobado por Ordenanza Regional N° 003 de fecha 19/05/2023) y por la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15/08/2011, para el otorgamiento del permiso solicitado, y que realizará el servicio con la embarcación “Luz Isabel” con Matrícula N° CO-69687-EM en la ruta: Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao - Escuela Naval del Perú - La Punta - Yatch Club - Chucuito - Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao;

Que, previamente, resulta necesario resaltar que el Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, corresponde a un acto administrativo efectuado por la Autoridad Regional, en el marco de las funciones sectoriales transferidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01, como resultado de la evaluación practicada entre la documentación exigida como requisitos por el TUPA del Gobierno Regional del Callao, y la verificación en campo sobre las condiciones previstas por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC (Reglamento de Transporte Turístico Acuático) y la Ordenanza Regional N° 000023 (Disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao); por consiguiente, su aprobación conlleva a que la parte administrada cumpla estrictamente con las condiciones y obligaciones establecidas por la normatividad vigente, en salvaguarda de la vida, integridad física y seguridad de los usuarios del servicio materia del permiso otorgado;

Que, de la revisión practicada a los actuados administrativos, se advierte que nuestro personal efectuó la revisión correspondiente, habiéndose verificado la presentación de los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC (Reglamento de Transporte Turístico Acuático) y la Ordenanza Regional N° 000023 (Disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao), siendo que el administrado con negocio de nombre comercial “Paseos Turísticos Stella Maris”, prestará el servicio solicitado con la embarcación “Luz Isabel” (Matricula CO-69687-EM), la cual cuenta con el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00172958-009-001 y el Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00173508-009-002; aunado a ello, se verificó in situ la embarcación “Luz Isabel” en mención, y la Oficina Administrativa (corroborados con las tomas fotográficas respectivas), la misma que cuenta con su Licencia Municipal de Funcionamiento (Licencia N° 274-2023), y aparece inscrita ante la autoridad competente como Agencia de Viajes y Turismo - Operador de Turismo (según la Constancia N° 007-2024-GRC/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico);

Que, asimismo, se verificó que la Póliza de Seguros MAPFRE N° 1012310101656 contra Accidentes Personales, tiene vigencia del 13/12/2023 al 12/12/2024, con coberturas en operaciones turísticas y para 10 asegurados, acorde con la normatividad vigente, encontrándose al día en las cuotas correspondientes (de acuerdo a las Facturas Electrónicas N° F226-00292810, N° F226-00267098 y N° F226-00276692), no resultando exigible el seguro de responsabilidad civil frente a terceros, por cuanto la embarcación “Luz Isabel” tiene un arqueo bruto de 1.02; y con relación al capital mínimo exigible como persona natural, deberá tenerse en cuenta que - de acuerdo a la Consulta RUC - el administrado registra como inicio de actividades: 01/12/2023, así como existe documentación relacionado a los bienes muebles de su propiedad, como son: la Declaración Jurada de fecha 13/03/2024 y con firma legalizada notarialmente, el Contrato de Construcción por Mano de Obra para Construir una Nave Especial Marítimo de Fibra de Vidrio con fecha 11/10/2023, la Boleta de Venta Electrónica N° BV01-00020542, la Guía de Remisión 053 N° 0112665, y los Recibos de Honorarios Electrónicos N° E001-53, N° E001-58 y N° E001-69;



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta la información brindada por el Coordinador de Actividad, así como la opinión legal favorable, se aprecia que el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente, queda plasmado con la documentación presentada por el administrado, la cual se enmarca dentro de la Presunción de Veracidad consagrado por el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como con la verificación in situ realizado a la embarcación "Luz Isabel" (CO-69687-EM) y a la Oficina Administrativa ubicada en el Pasaje Las Espinelas Mz.7J Lote 15 Urb. Benjamín Doig Lossio - La Perla; por consiguiente, deberá estimarse la solicitud presentada por el administrado;

Estando al Informe N° 003-2024-GRC/GRTYC-CAEC del Abogado de esta Gerencia Regional con fecha 19/03/2024, y de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC - Reglamento de Transporte Turístico Acuático, y la Ordenanza Regional N° 000001 - T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR el PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO, solicitado como Expediente N° 2024-0004356 por el señor Carlos Guillermo Torres Maldonado, con negocio de nombre comercial "**PASEOS TURÍSTICOS STELLA MARIS**", con vigencia indeterminada, y para que preste el servicio de transporte turístico irregular comprendido de la siguiente manera: Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao - Escuela Naval del Perú - La Punta - Yatch Club - Chucuito - Muelle Dársena de la Plaza Grau del Callao; sin perjuicio de cumplirse estrictamente con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la Administración Pública, por las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el servicio de transporte turístico acuático irregular otorgado por la presente Resolución, será realizado por la siguiente embarcación con matrícula y bandera peruana:

Nombre de la Nave	Matrícula	Datos del Propietario	Capacidad Máxima de Personas	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 de Arqueo Bruto	Póliza de Seguros / N° de Personas con cobertura de seguros
LUZ ISABEL	CO-69687-EM (DI-00172958-009-001)	Torres Maldonado, Carlos Guillermo	10 personas	DI-00173508-009-002	Póliza de Seguros MAPFRE N° 1012310101656

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga, obliga al titular de la embarcación, a someterse a las disposiciones legales vigentes, así como de las disposiciones y directivas dictadas por parte de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 7° último párrafo de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15/08/2011, con relación de los seguros



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

obligatorios, *el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes.*

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al señor Carlos Guillermo Torres Maldonado, con negocio de nombre comercial “**PASEOS TURÍSTICOS STELLA MARIS**”, en su Oficina Administrativa ubicado en el Pasaje Las Espinelas Mz.7J Lote 15 Urb. Benjamín Doig Lossio - La Perla, Callao; asimismo, se cumpla con notificar a la Capitanía de Puerto del Callao;

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, se publique la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -